

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . rs. vb. 24.

Por seis meses idem idem . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza de la CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 34

Por seis idem idem. 60.

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 218.

Por la circular n.º 172 publicada en el Boletín oficial de 30 de Junio último, ordené á los Alcaldes la formación inmediata del itinerario que señala el artículo 2.º del reglamento de 8 de Abril, sobre construcción, conservación y mejora de los caminos vecinales inserto en el mismo Boletín, y que previas las formalidades que prescribe el artículo 3.º, me remitieran para el 15 del que rije con arreglo al 8.º, la copia y documentos que espresa; y siendo muy pocos los que hasta el presente lo han verificado, de lo que infero el poco celo que los demás muestran por que se realice una medida que tanto puede influir en la prosperidad de los pueblos, cuya administración les está confiada, dispuesto como lo estoy á llevarla á efecto á la mayor brevedad y á hacer que bajo ningún concepto se descuide tan importante servicio, les prevengo de nuevo, que si en el preciso término de ocho días á contar desde el recibo de esta orden no cumplen con lo que dispone el citado artículo 8.º, exigiré la mas estrecha responsabilidad á los morosos, sin perjuicio de las medidas que tenga por conveniente adoptar para que dicho itinerario se haga á su costa.

Observo también que algunos alcaldes, al instruir las espresadas diligencias, no llenan todas las formalidades que marca el mencionado art. 2.º del reglamento y modelo que cita. En su virtud encargo á aquellos con quienes se entienda la anterior prevención, cumplan estrictamente lo que en ella se ordena, sin dar lugar con su omisión á dilaciones perjudiciales al buen servicio público.—Santander 20 de Agosto de 1848.—Ignacio T. Yañez.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En el Boletín oficial n.º 64 fecha 29 de Mayo último, insertó esta comisión provincial una circular dirigida á todas las locales de la provincia, previniéndolas que en el mes de Junio celebrasen los exámenes prescritos por el artículo 86, capítulo 7.º del reglamento provisional de escuelas de 26 de Noviembre de 1838, que asistiesen en cuerpo y presidiesen estos actos públicos, tomando parte en los mismos, y que diesen á esta superior, noticia del resultado, manifestando los Maestros que mas se hubiesen distinguido.

Y como á pesar de esta orden y del tiempo transcurrido, sean muy pocas las comisiones locales que hayan dado parte de haberse celebrado exámenes en las escuelas de sus respectivos distritos, ha determinado la comisión superior dirigirlas este recuerdo, advirtiéndolas que si en el término de 12 días no envían el parte referido, se procederá á adoptar medidas de otra naturaleza contra los morosos en cumplir tan importante deber.—Santander 19 de Agosto de 1848.—E. G. P. P., Ignacio T. Yañez.—Valentin Franco, Secretario.

A las comisiones locales de instrucción primaria.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Director jeneral de contribuciones directas con fecha 27 de Julio prócsimo pasado me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección jeneral, en 24 de Mayo último, la Real orden que sigue:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la guerra lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 10 de Noviembre de 1847, á que acompañaba las que se habian pasado á ese Ministerio por el de la Gobernación á instancia de los Jefes políticos de Cáceres, To-

ledo y Granada, igualmente que otra del Capitan Jeneral de este último punto, acerca de que se modifique la Real orden de 21 de Agosto de dicho año, en que se previno á los Intendentes que obligasen á los Ayuntamientos al pago íntegro de las contribuciones corrientes dentro de los plazos de instruccion, sin que sirviese de obstáculo el que alegasen haberlas aplicado al suministro de las tropas, en razon de que no cabe suplemento alguno de los fondos de contribuciones para esta obligacion que directa y esclusivamente tiene que ser atendida por la Administracion militar. Tambien se ha enterado S. M. de las reglas y métodos que propuso á ese Ministerio, el Intendente Jeneral Militar para hacer aquel servicio y abreviar los términos de las liquidaciones; y se ha enterado asi mismo de las comunicaciones de V. E. de 28 de Febrero, 1.º y 22 de Abril de este año, como de otras pasadas directamente por el Ministerio de la Gobernacion, recordando la necesidad de que se resuelva este asunto, para acallar las quejas de los Jefes políticos y Ayuntamientos, por la imposibilidad en que estos se encuentran para ejecutar el suministro, por no manejar ya unos los fondos de Contribuciones, y por no poder los demas distraerlos á objeto alguno mientras siga á su cargo la cobranza. Con presencia de todo, teniendo S. M. presente, 1.º que la citada Real orden de 21 de Agosto de 1847 se espidió en perfecta armonia con el nuevo sistema establecido desde el año 1845, cuya realizacion pende de la puntual cobranza de las contribuciones, y de que esta se haga por agentes de la Hacienda con independencia de los Ayuntamientos: 2.º que en todas las capitales de provincia, en provincias enteras y en muchos otros pueblos ecsisten ya agentes de cobranza, nombrados por la Administracion que bajo la responsabilidad de sus fianzas tienen la obligacion de recaudar de los contribuyentes sus cuotas é ingresarlas en la caja del Tesoro; considerando que un orden establecido con tan buenos resultados se entorpecería con perjuicio de todas las atenciones; ya permitiendo á los Ayuntamientos aplicar ó anticipar los caudales para el suministro, ya concediéndoles la facultad de ecsigir á los recaudadores de contribuciones los que necesitasen con igual objeto: que si se adoptára este sistema no podria el Tesoro ocurrir al pago de sus obligaciones en los plazos respectivos por hallarse privado aunque fuese temporalmente de los recursos con que cuenta: que entregándose como se entrega puntualmente el importe de la consignacion de guerra para sus atenciones, inclusa la del suministro, recibiria anticipado ademas el valor de este por el medio que se indica: que á pesar de todo habrian de espermentarse retrasos inevitables en el reintegro, por causas ajenas á la voluntad de la Administracion militar, ya por errores en la liquidacion de los recibos, ó por que estos contuviesen defectos que no supieran ó quisieran subsanar los Ayuntamientos, mediante que ningun interés ni responsabilidad les precisára á hallarlos: y atendiendo por último, á que la obligacion de los pueblos debe considerarse terminada al satisfacer sus contribuciones, asi como la tiene la Administracion militar de efectuar el suministro á las tropas; fundada S. M. en todas estas razones se ha servido resolver que no se haga novedad ni alteracion alguna en la disposicion de la Real orden circular de 21 de Agosto de 1847, que prohibió que de la recaudacion de contribuciones, tal como se halla establecida, se aplique cantidad alguna al anticipo de los suministros de las tropas, mediante que esta obligacion corresponde se atienda directa y exclusivamente por las ofici-

nas de la Administracion militar con el importe de las consignaciones mensuales que recibe del Tesoro para cubrir todas las del ejército, en que está comprendida la de que se trata, y que debe en consecuencia la misma Administracion militar ocurrir á dicho servicio por arriendo, ó nombrando factores y encargados que le desempeñen con independencia de los Ayuntamientos, ó en su defecto, y con especialidad en los casos en que la tropa se mueva de un punto á otro, proveyendo al jefe que la mande, al comisario ó habilitado, de los fondos que necesiten para el pago del suministro, lo mismo que se verifica respecto de los haberes, bagajes y demas gastos.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la traslado á V. S. la direccion para los efectos que son consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia del público.—Santander 4 de Agosto de 1848.—José María Romeu.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer dice á este Ministerio lo que sigue.—La Reina Ntra. Sra. se ha dignado con esta fecha espedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Alejandro Mon, diputado á Córtes y mi Embajador nombrado cerca de la corte de Viena, vengo en conferirle el cargo de Ministro de Hacienda.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público.—Santander 16 de Agosto de 1848.—José María Romeu.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Vengo en nombrar subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Manuel de Sierra y Moya, diputado á Córtes y director jeneral de la deuda pública.—De Real orden lo comunico á V. S. para su ietelijencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia del público.—Santander 16 de Agosto de 1848.—José María Romeu.

El Administrador de Contribuciones directas, con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

«Conforme á lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 9 de Julio último comunicada por esa Intendencia en 15 del mismo, paso á manos de V. S. la adjunta factura de los billetes del Banco Español de San Fernando admitidos en la Comision del mismo en esta ciudad en la 4.ª semana del espresado Julio, por cuenta del anticipo forzoso reintegrable de 100 millones de reales, para que V. S. se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con la factura que se cita para conocimiento del público.—Santander 11 de Agosto de 1848.—José María Romeu.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

CUARTA SEMANA DE JULIO DE 1848.

FACTURA de los billetes de Banco Español de S. Fernando admitidos en la comision del mismo en esta provincia por cuenta del anticipo forzoso reintegrable de cien millones.

Billetes.	Números.	Rs. vn.	Billetes.	Núm. ros.	Rs. vn.
1	2,412	200	1	19,405	500
1	3,253	200	1	19,570	500
1	4,633	200	1	19,732	500
1	5,595	200	1	21,328	500
1	5,956	200	1	22,959	500
1	6,631	200	1	23,925	500
1	7,155	200	1	26,030	500
1	13,202	200	1	27,451	500
1	15,947	200	1	31,852	500
1	17,836	200	1	32,115	500
1	19,533	200	1	32,116	500
1	19,656	200	1	33,306	500
1	21,783	200	1	35,475	500
1	21,846	200	1	35,685	500
1	23,422	200			
1	24,251	200	43		21,500
1	25,618	200			
1	25,694	200	1	10	1,000
1	25,791	200	1	836	1,000
1	27,808	200	1	3,165	1,000
1	28,807	200	1	3,181	1,000
1	30,718	200	1	3,226	1,000
1	32,242	200	1	4,177	1,000
1	33,030	200	1	4,185	1,000
1	36,585	200	1	4,488	1,000
1	37,482	200	1	5,064	1,000
1	37,535	200	1	5,284	1,000
1	38,538	200	1	6,481	1,000
28		5,600	1	6,708	1,000
			1	7,468	1,000
			1	8,593	1,000
1	2,201	500	1	8,713	1,000
1	2,862	500	1	9,248	1,000
1	3,485	500	1	10,744	1,000
1	4,735	500	1	10,798	1,000
1	4,863	500	1	11,592	1,000
1	5,588	500	1	12,452	1,000
1	5,656	500	1	12,614	1,000
1	6,515	500	1	13,521	1,000
1	6,684	500	1	14,499	1,000
1	6,888	500	1	15,715	1,000
1	6,921	500	1	17,328	1,000
1	7,051	500	1	18,258	1,000
1	8,965	500	1	18,863	1,000
1	9,396	500	1	20,376	1,000
1	10,382	500	1	20,439	1,000
1	10,651	500			
1	11,211	500	29		29,000
1	12,060	500			
1	12,660	500	1	1,375	4,000
1	13,390	500	1	14,712	4,000
1	13,410	500	1	16,523	4,000
1	13,843	500	1	17,228	4,000
1	13,983	500	1	17,348	4,000
1	17,045	500	1	25,031	4,000
1	17,193	500			
1	17,674	500	6		24,000
1	18,218	500			
1	19,023	500			
1	19,168	500			

RESUMEN.

28 billetes de	200 rs.	5,600 rs. vn.
43 id.	de 500 »	21,500 »
29 id.	de 1,000 »	29,000 »
6 id.	de 4,000 »	24,000 »

VALOR TOTAL 80,100 »

Santander 31 de Julio de 1848.—Tomas Agüero.
—Con mi intervencion, Salvador Calviño.

SECCION DE JUSTICIA.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo, de que certifica el presente escribano:

Hago saber al público: que en el lugar de Tezanos de este partido y casa de D. José Pelayo de aquella vecindad, se halla desde principios de Abril último una vaca sin dueño conocido, de edad de seis á siete años, color ablandado con astas corvas. Y habiendo instruido sobre ello el oportuno expediente, he mandado fijar edictos para que el que crea tener derecho á dicha vaca se presente á deducirle en este tribunal en el término de 15 dias siguientes al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, pues de no hacerlo procederé á su remate como perteneciente á bienes mostrencos por evitar su consumo en el depósito. Dado en Villacarriedo á 3 de Agosto de 1848.—Ramon Noval.—P. S. M. Martin Fuñ, Secretario.

ANUNCIOS.

Han solicitado pasaportes, para Ultramar y el extranjero los sujetos siguientes.

D. Lucas Diaz de Bedoya, natural del Ayuntamiento de Campo de Suso.

Luis de la Llata y Juan de la Llata, naturales de Bezana.

Victoriano Justo de la Cuesta y Gomez, natural del Ayuntamiento de Arnuro.

Tomás Garcia Rodriguez, de Penagos.

D. Mariano Gonzalez, natural de Limpías.

D. Tomás José de las Cuevas, natural de Santoña.

D. Eustaquio Ezquerria y Escudero natural de Rasines.

D. José Agustin Gandare é Higinio Antonio Valdor, naturales de Medio Cudeyo.

D. Antonio Fernandez Cajigas, natural de Hazas.

D. Ramon Gonzalez de la Concha y Vicente Fernandez naturales de Soba.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que si alguno tuviere interes en oponerse á tales viajes, lo verifique en el término de 12 dias ante los respectivos alcaldes.—Santander 18 de Agosto de 1848.—Ignacio T. Yañez.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE BURGOS.

D. José Grande, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de Ingenieros de Minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion, por D. Carlos

Dupont y D. Andrés Gutierrez de Caviedes se ha presentado escrito para registrar una mina de hierro que ha de nombrarse CASUALIDAD, sita en término de Mioño, paraje de Cueva de las Rubias, lindando por los cuatro vientos jenerales con terreno comun del dicho pueblo de Mioño.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y en Mioño en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de 10 dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la intelijencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. =Burgos 20 de Julio de 1848. =José Grande.

D. José Grande, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de Ingenieros de Minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Carlos Dupont y D. Andrés Gutierrez de Caviedes se ha presentado escrito para registrar una mina de hierro que ha de nombrarse PORVENIR, sita en término de Mioño, paraje de Charco, lindando por los cuatro vientos jenerales con terreno comun del pueblo de Mioño.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y en Mioño, en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de 10 dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la intelijencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. =Burgos 20 de Julio de 1848. =José Grande.

D. José Grande, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de Ingenieros de Minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Ibarro Mier y Compañía, vecino de Bilbao, se ha presentado escrito para registrar una mina de hierro que ha de nombrarse S. JUAN, sita en término de Mioño, paraje de las Monjas, lindando por los cuatro vientos jenerales con terreno comun del anunciado pueblo de Mioño.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero y mandando entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Mioño, en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de 10 dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la intelijencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. =Burgos 20 de Julio de 1848. =José Grande.

D. José Grande, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de Ingenieros de Minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Ibarra Mier y Compañía, vecino de Bilbao, se ha presentado escrito para registrar una mina de hierro que ha de nombrarse S. JOSÉ, sita en término de Mioño, paraje de los Acebos, lindando por los cuatro vientos jenerales con terreno comun del pueblo de Mioño.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Mioño, en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique en esta Inspeccion en el término de 10 dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la intelijencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. =Burgos 20 de Julio de 1848. =José Grande.

Administracion de aduanas de Santander.

El dia 25 del corriente mes á las diez de su mañana, tendrá efecto en los almacenes de esta Aduana el remate en pública subasta de varios pañuelos de crepón de la clase de permitidos á Comercio, los que á la hora designada estarán de manifiesto al público, para que puedan cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos que se indicarán en el acto. =Santander 18 de Agosto de 1848. =Antonio Sanz de Miera.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rivamontan al mar, dotada con 1100 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia. =Rivamontan al mar, 16 de Agosto de 1848. =El Alcalde constitucional, José Maria de Herrero.

En el pueblo del Valle de Castañeda Ayuntamiento de Entrambas mestas se extravió á mediados del mes de Junio último un buey propio de D. Alejo de la Concha, cuyas señas son las siguientes: edad siete años, color buro encendido.

En el pueblo de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, se han extraviado del pasto, del 7 al 8 del corriente, dos bueyes propios de D. Bernardo Tornera, cuyas señas son las siguientes: edad de 8 á 9 años, el uno blanco, el otro menos blanco hácia upandado; marcados ambos con una Z en el cuadrillo derecho; el pardo con un campano sino se le ha caido y las astas un poco atrentadas. =Se suplica al que los haya visto ó encontrado se lo avise á su dueño, que le gratificará.

La hermosa y velera corbeta española nombrada ISIS, forrada y claveteada en cobre, al mando de su acreditado capitán D. Francisco Fernandez, saldrá de este puerto con destino al de la Habana del 20 al 30 del corriente mes de Agosto.

Admite pasajeros á quienes ofrece las mejores comodidades en su nueva y espaciosa Cámara, y se les dará un esmerado trato. Los que gusten tratar de ajustes podrán entenderse con su consignatario D. Javier L. Bustamante, ó con el mismo Capitan.

UN BARATO DE LIBROS

A PRECIOS TAN INFIMOS QUE NO TIENEN IGUAL.

D. Eusebio Garcia Ochoa, representante de la sociedad literaria para la propagacion de libros ha llegado á esta ciudad hace ocho dias con un gran surtido de libros á precios tan infimos segun su mérito, que admira. Hay libros de devocion de cuanto puede desearse; hay Novelas, Poesias, Leyes, Historia, Agricultura, Ciencias y Artes de lo mejor y de mas nombrada, cuyo surtido ha sido arrebatado en los primeros dias: se ha recibido otro y se espenderá tan barato ó mas.

El catálogo con grandes rebajas en sus precios, se dá gratis; la venta solo durará hasta últimos del presente mes, en la calle de Rupalacio, antes del Peso, núm. 5.

IMPRESA DE OTERO.